Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1701

hasta el Real y efectivo pago y final entº. sobre todo lo suso dicho
cada cosa y parte dello, haga todos los demas autos judiz.
judiciales y extrajudiciales que convengan, hasta que
con efecto se fenezcan y acaben los dichos pleitos en todas ins-
tancias y sentencias que el poder que se requiere para todo lo
suso dicho y lo a ello anexo y dependiente, ese mismo le damos y otor-
gamos sin limitacion alguna con sus incidencias y depen-
dencias anexidades y conexidades y franca libre y general
administracion y con facultad de [illegible] sostituir y que los
pueda sostituir y revocar [illegible]
[illegible] nombrar otros de nuevo, y a todos obligados
y releuamos en forma, y asi lo otorgamos como los
sus. en la sala de Ayuntamiento de los señores
de ella de la muy noble y muy leal ciudad de Lorca en beinte
y nueve dias del mes de Junio de mill setecientos
y un años, siendo testigos Joseph Ruiz, Alonso de
Lleapor Teros, y Juan Gonzalez de la Cuesta vecinos
de esta dicha ciudad, firmo la Justª. y dos cavalleros
Rexidores Comisarios, a todos los quales yo el
ess.no doy fee conozco

Dn. Simon Ricardo de Rivera — Joseph Thomas Montoya [illegible]

En Lorca en dicho dia mes y año el Sr. Dn. Juan Alfonso Albunquerque a quien a tocado la suerte de nombrar maiordomo de propios nombro por tal a Joseph Perez Mendiguña y por estar con poca salud por su enfermedad y ausencia nombro assimismo a Fran.co Perez de Moya vezinos de esta dha Ciud. y a ambos por su quenta y riesgo de que doi fee y lo firmo =

Dn. Juan Alfonso Albunquerque — [illegible] de Molina Benavente

En la Muy noble y muy leal